

nidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas

Dará comienzo el primer día hábil, a la terminación del plazo de diez días hábiles, contando desde el siguiente inclusive a la presentación de los opositores

El segundo ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas

El tercer ejercicio consistirá en la exposición por escrito, en el plazo máximo de tres horas de un tema, que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos

#### VII.—Calificación de los ejercicios propuesta y aprobación

12. Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta y hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación

13. La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello

Si algún opositor no concurriese al acto de elección ni designase las cátedras en su instancia o por persona autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación

#### VIII.—Presentación de documentos

14. El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma cuarta de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocada, a consecuencia de la referida anulación.

Además de la documentación que acredite los requisitos exigidos en esta oposición, y a los efectos señalados en el Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio)

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su

anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de octubre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos a los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras que se indican, convocados en turno libre por Orden de 5 de abril de 1967*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 6 de noviembre de 1967, página 15845 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Bajo el epígrafe «Facultad de Filosofía y Letras», línea primera, donde dice: «"Filosofía griega" (de Oviedo)»; debe decir: «"Filología griega" (de Oviedo)».

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Avilés referente al concurso convocado para proveer, en propiedad, las plazas de Arquitecto-Jefe de los Servicios de Obras Públicas y la de Arquitecto municipal de la plantilla de esta Corporación.*

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo nueve y concordantes del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, por la presente remítanse los correspondientes edictos al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial de la Provincia», notificando que el día 15 de diciembre próximo, y en hora de las cinco de la tarde, se constituirá de nuevo en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad, las plazas de Arquitecto-Jefe de los Servicios de Obras Públicas y la de Arquitecto municipal de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento

Notifíquese igualmente esta Resolución a los señores Vocales componentes del Tribunal calificador a los debidos efectos.

Avilés, 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Presidente, Fernando Suárez del Villar y Viña.—7.364-A.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se clasifica al personal de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios) a efectos de Dietas y Viáticos.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, en sus artículos 30 y 31, párrafo segundo prevé la aplicación de las disposiciones generales sobre dietas y viáticos a los Organismos autónomos. En consecuencia, y no existiendo clasificación a esos efectos del personal de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios), esta Presidencia del Go-

bierno, de conformidad con los preceptos citados y con el artículo octavo del Decreto de 26 de enero de 1950 ha tenido a bien disponer:

La clasificación del personal de la Escuela Nacional de Administración Pública, a efectos de percibo de dietas y viáticos, será la siguiente:

Segundo grupo.—Director, Secretario general, Secretario técnico, Directores técnicos de los Institutos de Estudios Administrativos y de Desarrollo Económico

Tercer grupo.—Profesores en sus diversas clases (artículo 18 del Reglamento de la Escuela Nacional de Administración Pública de 21 de julio de 1966), Secretarios de los Institutos anteriormente citados, personal directivo y de nivel universitario y Administrador

Cuarto grupo.—Funcionarios integrados en la plantilla de administrativos y demás personal de nivel medio y asimilado.